

ACUERDO NÚMERO XX DEL XX DE XXXXXXXX DE 202X

“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, reguló que el subsidio para vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será entregado previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que el párrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, reguló los modelos de solución de vivienda, dentro de los cuales se encuentra el Modelo de Solución de Vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 2 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la revisión del ordenamiento jurídico interno es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica. Así mismo constituye una política de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que en razón a lo anterior el presente Acuerdo tiene como objetivo actualizar los puntajes en el criterio de imputabilidad (C1) para la calificación de las postulaciones al Modelo

“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020”

Fondo de Solidaridad de acuerdo con la misionalidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada destinatario, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = [(C1 * 0.65) + (C2 * 0.30) + (C3 * 0.05)]$$

Donde: C1= Se determina en consideración a la imputabilidad al servicio de las circunstancias en que se produjo el fallecimiento o la disminución de la capacidad psicofísica según corresponda, calificada por las autoridades competentes, a partir de la aplicación de las tablas que se presentan a continuación:

TABLA C1A. Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de Muerte

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUNTOS
Muerte	1. Actos Especiales del Servicio. 2. En Combate	100
	3. Actos del Servicio. 4. En misión del servicio	80-100
	5. Simple actividad	10

Parágrafo: Cuando el fallecimiento se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1A el puntaje será de 80.

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

TABLA C1B. Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de **disminución de la capacidad psicofísica.**

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUNTOS
Discapacidad	1. Actos Especiales del Servicio. 2. En Combate	100
	3. Actos del Servicio. 4. En misión del servicio	80-100
	5. Simple actividad	10

“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020”

Parágrafo: Cuando la disminución de la capacidad psicofísica se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1B el puntaje será de 80.

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

C2= Se determina en función del porcentaje por el que se postula el núcleo familiar con aplicación de la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE POSTULACIÓN	PUNTOS
Núcleo familiar que se postula por el 100% del beneficio.	100
Núcleo familiar que se postula por menos del 100% del beneficio	50

C3= Se determina en consideración a la muerte del afiliado o al porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica calificado por las autoridades médico-laborales o administrativas competentes, a partir de la aplicación de la tabla que corresponda según el régimen legal aplicado para la calificación de disminución de la capacidad laboral, de la siguiente manera:

TABLA C3. Tabla de puntajes por muerte o discapacidad para los afiliados uniformados, no uniformados y civiles calificados conforme a la siguiente tabla.

HECHO	PUNTOS
Muerte del afiliado	100
Porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica	Igual al porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse empates en la calificación de los destinatarios que establece el orden de ubicación en el listado de resultados de calificación, este se resolverá de acuerdo con la siguiente prelación:

1. El postulante que carezca de vivienda propia.
2. Si continúa el empate, el postulante que carezca de pensión.
3. De mantenerse el empate, se resolverá de acuerdo con el orden de radicación de la postulación más cercana a la fecha de apertura de la convocatoria.

“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020”

Artículo 2. Los demás artículos del Acuerdo 2 de 2020 continúan vigentes, no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado

Artículo 3. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos adelantará las gestiones necesarias para actualizar los sistemas de información que se requieran con el fin de permitir la parametrización de los puntajes de calificación dentro de cada una de las convocatorias.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el artículo 62 del Acuerdo 2 de 2020.

Parágrafo: La modificación realizada en el presente Acuerdo aplicará a las convocatorias aperturadas a partir de la vigencia 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los xx días del mes de xxxxxxxxxxxx de 202X.